CONTRATO No.CD 313 2026.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y SHEILA PAOLA BOCANEGRA GARCIA.

Entre los suscritos **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 79.801.453, quien en su calidad de Director General actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, en adelante EL ITA, y por la otra **SHEILA PAOLA BOCANEGRA GARCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.043.874.108, con domicilio en la CALLE 5 # 6 – 23 en Palmar de Valera**,**, el cual para el presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **A)** el instituto de tránsito del atlántico, ante la carencia del recurso humano suficiente en la planta de personal y con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la de entidad, el área de contravenciones requiere contratar un profesional en derecho. b) Lo anterior, teniendo en cuenta las diferentes actividades que se desarrollan en las Inspecciones de Tránsito del Atlántico, como son las de proyectar las resoluciones que dan respuesta a las contravenciones de Tránsito, notificaciones, citaciones, avisos, verificación de respuestas de peticiones derivadas de la situación contravencional de los usuarios por comparendos electrónicos y físicos, lo cual debe ser resuelto de acuerdo a lo señalado en la Ley 769 de 2002 y Ley 1437 de 2011, razón por la cual, se requiere del acompañamiento de un profesional en el área de Derecho con experiencia. c) Que, conforme a lo anterior, es necesario adelantar los trámites administrativos y financieros dirigidos a contratar servicios profesionales, a través de la modalidad de contratación directa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, advirtiendo que dicho personal actuará con autonomía e independencia, a quien se le encarga tareas determinadas y que debe cumplir dentro de un tiempo preciso acordado por las partes. D) Que la presente contratación no contraviene en ninguna de sus partes, las instrucciones impartidas, y a su turno se ajusta a las disposiciones normativas en especial la señalada en artículo 2.2.1.2.1.4.9. en el Decreto 1082 de 2015 d) Que, revisada la hoja de vida de SHEILA PAOLA BOCANEGRA GARCÍA según propuesta presentada, se constata que reúne las condiciones exigidas para el perfeccionamiento del presente contrato, y por lo tanto es procedente la suscripción del mismo, el cual se regirá por las normas vigentes sobre la materia y en especial bajo las disposiciones contenidas en este contrato. e) Que, para garantizar los pagos de las obligaciones adquiridas con ocasión del presente contrato, EL INSTITUTO cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Que, en razón de lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** – *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE BRINDE ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES EN LAS INSPECCIONES DE TRÁNSITO – SEDE OPERATIVA*"**. "CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** –1. Revisión diaria del correo reconocimientodelconductor@transitodelatlantico.gov.co Reconocimiento del conductor, asignado por la institución para recibir las solicitudes de reconocimiento de conductor de vehículos de servicio Público en los comparendos electrónicos a las inspecciones usuario: Insp1: MALVAREZ; Insp2: BCAMARGO; Insp3: JLOURDES. 2. Consultar en Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito https://www3.simit.org.co/Simit/indexA.jsp SIMIT, los documentos de los infractores y/o placas con el fin de verificar que la información corresponda al Instituto de Transito del Atlántico según lo establecido en el Sistemas automáticos y semiautomáticos para detección de infracciones SAST. 3. Validar en la Plataforma de CONSTRUSEÑALES http://ita.construsenales.co/index.php/login con el documento de identidad del propietario del vehículo o placas que la Orden de comparendo (SAST) corresponda al Instituto de tránsito del atlántico. 4. Verificar Plataforma de CONSTRUSEÑALES http://ita.construsenales.co/index.php/login el Numero de la orden de comparendo, fecha de comisión de la infracción, propietario del vehículo de acuerdo con la solicitud presentada. 5.Validar que las solicitudes ingresadas al correo reconocimientodelconductor@transitodelatlantico.gov.co se encuentren dentro de los términos para poder realizar el trámite. 6.Validar las Licencias de Transito de los vehículos de conducción servicio público en la plataforma https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo RUNT. 7.Validar licencia de del conductor infractor en la plataforma https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona RUNT. 8. Revisión y validación del certificado de cámara de comercio que aportan los solicitantes en la página https://www.camarabaq.org.co/. 9. Revisión y validación en la página

https://www.notariasegura.com.co/ de los poderes aportados. 10. Revisión de las certificaciones expedidas por las empresas a las que se encuentran afiliadas los vehículos. 11.Revisión y verificación en la página del ministerio de transporte https://rndc.mintransporte.gov.co/MenuPrincipal/tabid/204/language/esMX/Default.aspx?returnurl=%2fDefault.aspx de los manifiestos de carga aportados con el fin de constatar que el conductor que aparece registrado en ella sea a quien piden se le cargue la infracción. 12. Revisión de los contratos de leasing o renting aportados cuando el caso lo amerite. 13.Cargar la información del conductor infractor a la plataforma CONSTRUSEÑALES http://ita.construsenales.co/index.php/login para generar dentro de la misma: Notificación, solicitud de audiencia y acta de la audiencia de vinculación al conductor. 14.Convertir la documentación recibida a pdf para luego guardarla en el respectivo folio del comparendo en la plataforma CONSTRUSEÑALES http://ita.construsenales.co/index.php/login . 15. Proyectar respuestas a solicitudes en la página https://orfeo.transitodelatlantico.gov.co/index_frames.php asignada por la institución, cuando se declaran improcedentes por presentarlas fuera de los términos o cuando las ordenes de comparendo se encuentran en etapa persuasiva o cobro coactivo. 16. Realizar el traslado de las PQRS por competencia según ley 1755 del 2015, a solicitudes que correspondan a otros institutos de Transito cuando se presente el caso. 17. transcribir y sustanciar los fallos emitidos por las diferentes inspecciones de tránsito, por las diferentes infracciones de tránsito. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir de buena fe con el objeto contratado. 2) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 4) Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80/93. Ley 1150 de 2007 y la normatividad colombiana vigente. 5) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6) Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. 7) Atender las observaciones y solicitudes formuladas por el instituto, a través de la persona que designe para tal efecto. 8) Respetar las normas y reglamentos del instituto. **CLÁUSULA TERCERA**: **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. -** EL INSTITUTO se compromete 1) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3) Realizar la supervisión del contrato. 4) El Instituto deberá afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en l parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012**CLÁUSULA CUARTA: VALOR -** El valor del contrato es CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($5.700.000) IVA INCLUIDO y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Carga Tributaria. El CONTRATISTA deberá conocer, presupuestar y pagar aquellos impuestos, tasas o contribuciones que se generen con la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** El INSTITUTO pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: un (1) primer pago desde la suscripción hasta el 30 de noviembre de 2026 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($1.900.000), y un último pago con corte al 31 de diciembre por un valor de TRES MILLONES OCHOCINETOS MIL PESOS M/L ($3.800.000) IVA incluido. Dichos pagos se harán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, para lo cual se requerirá la certificación de cumplido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, copia del pago de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) del mes correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** - El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento previo de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables, los cuales deberán acreditarse para el inicio de la ejecución contractual **CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.TRA.01.000693 del 09 de NOVIEMBRE de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA**: **CADUCIDAD. -** EL INSTITUTO se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del contrato mediante Resolución motivada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA**: **CLÁUSULA PENAL. -** En caso de terminación unilateral del contrato o declaratoria de caducidad, el INSTITUTO recibirá a título de sanción penal pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**: **PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. -** Ante el incumplimiento total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL INSTITUTO, en cabeza del supervisor del contrato, adelantará el

siguiente procedimiento: 1) Requerirá al CONTRATISTA por escrito cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos y perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo. 2) Si ante este primer requerimiento EL CONTRATISTA persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, requerirá nuevamente y por segunda vez al CONTRATISTA por escrito y con los plazos perentorios y ciertos, remitiendo copia de dicho requerimiento al despacho del director. 3) Si persiste el incumplimiento, la Dirección General del INSTITUTO impondrá la sanción correspondiente debiendo anexar a la misma los siguientes documentos: (i) Concepto técnico donde precise la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y los daños y perjuicios que el incumplimiento está o puede generar para EL INSTITUTO (ii) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre EL CONTRATISTA y el INSTITUTO sobre el particular (iii) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. 4) El acto administrativo a través del cual se impongan las sanciones a que haya lugar (multa, CLÁUSULA penal pecuniario, caducidad, etc.) se notificará al CONTRATISTA acorde con el procedimiento establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. 5) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la dependencia administrativa y financiera el proceso adelantado para que efectúen los descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. -** Queda entendido que entre EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA no existirá vínculo laboral alguno y las instrucciones que le imparta el INSTITUTO no conllevan dependencia y subordinación propias de un contrato de trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA. -** Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato a una audiencia de conciliación celebrada con la intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada la conciliación, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales consagradas en la ley que le impidan suscribir el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL INSTITUTO interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o Cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo fuere necesario introducir variaciones en el contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL INSTITUTO, a través de acto administrativo motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adicción de trabajos, actividades, suministro o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL INSTITUTO ordenará la liquidación del contrato al igual que tomará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. -** EL INSTITUTO en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) La muerte del contratista; b) Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; c) La cesación de pago, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. -** EL INSTITUTO controlará la prestación de los servicios que se compromete a prestar el CONTRATISTA a través de la Profesional especializada del área de contravenciones del ITA; en cualquier momento de la ejecución del presente contrato, el Director del Instituto podrá designar un nuevo supervisor, sin que ello implique la modificación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato a persona alguna sin consentimiento previo expreso del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GARANTÍAS. –** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a la evaluación de los riesgos

para el presente contrato, la entidad no solicitará la constitución de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. -** La información o bienes que se le haga entrega o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada con fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento de este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. -** EL CONTRATISTA aportará la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión, riesgos laborales), pudiendo incluso EL INSTITUTO imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA hasta tanto se acredite el cumplimiento de dichos aportes. Cualquier adulteración que se presente en las planillas o pagos de la seguridad social, dará lugar a la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. -** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos y por ello determinan, regulan y complementan las condiciones en él establecidas: a) Estudios previos; b) Disponibilidad Presupuestal; c) La propuesta presentada; d) Las actas de acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato; e) Los anexos del contrato en referencia; f) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al INSTITUTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL INSTITUTO**,** con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. -** Cuando se requiera, el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 61 de la ley 80 de 1993.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GASTOS. -** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes se suscribe en la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Camila Aragón Fren. - Contratista.